



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-

La suscrita Diputada **Casandra Prisilla De los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ante este Honorable Cuerpo Legislativo ocurro a promover la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI; XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La lucha por abatir el fenómeno del maltrato animal en Tamaulipas tiene como antecedente la pugna de diversos organismos de la sociedad civil que desde inicios del milenio insistían ante los órganos de gobierno por instrumentar mecanismos y estrategias tendientes a inhibir el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Finalmente en febrero 21 de 2011 la Asociación de Abogados Ambientalistas de México, A. C. presentó propuesta de iniciativa de reforma al Código Penal en contra del maltrato a los animales misma que fue secundada por integrantes de los grupos parlamentarios del Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Verde Ecologista de México todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado de Tamaulipas, que con fecha del 13 de noviembre de 2015 hicieron entrega de la propuesta haciéndola suya ante la Honorable



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asamblea Legislativa destacándose en la exposición de motivos la expresión de que los estudios basados en el abuso animal y la criminología demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad convirtiéndose en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la adultez en la forma de violencia hacia las personas.

SEGUNDO.- El Congreso aprobó la propuesta que derivó en la publicación del 22 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado del Decreto mediante el cual se adiciona el capítulo V denominado "Privación de la vida, maltrato o crueldad animal" del Libro Segundo con los artículos 467, 468, 469, 470 y 471 recorriéndose en el orden subsecuente el actual para ser el Capítulo Sexto con los artículos 472, 473, 474 y 475 todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- De esa forma nuestro actual Código Penal del Estado considera como actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los animales para el Estado de Tamaulipas los actos en los que exista la mutilación de cualquier parte del cuerpo del animal, intervenirlos quirúrgicamente sin anestesia salvo casos de urgencia, lastimar o arrollar animales intencionalmente entre otras conductas en las que el elemento circunstancial del modo exige la existencia de una lesión provocada en el cuerpo del animal por lo que para estar en aptitud el Ministerio Público de imputar al presunto responsable la ejecución del delito ante el órgano jurisdiccional de control, requiere de la prueba pericial, la que reviste total importancia ya que de la misma se desprende el origen, la causa e incluso la antigüedad de una lesión en el cuerpo de un animal, tarea que definitivamente recae en la persona que cuente con el conocimiento especial en la ciencia de la medicina veterinaria y zootecnia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUARTO.- A su vez la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas cuya última reforma aplicada se publicó en el Periódico Oficial en su edición vespertina del 23 de septiembre de 2021 tenemos que en su artículo 50 señala que los servicios periciales y ciencias forenses se integran por peritos especialmente calificados por poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio y a su vez el artículo 51 del mismo ordenamiento expone en las fracciones de la I ala XXVI respecto de las diversas ciencias, técnicas, oficios o artes y la fracción XXVII refiere “a las demás que sean necesarias”, excluyendo la Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Por tal motivo considero reformar por técnica legislativa y coherencia normativa las fracciones XXVI y XXVII y adicionar la fracción XXVIII.

De esta forma el ministerio público contará con las herramientas necesarias para cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus fracciones V y VII.

Esto permitirá que las numerosas denuncias que se encuentran en trámite ante unidades de investigación en diversos municipios del Estado y que no revelan avance alguno a consecuencia de carecer de este instrumento, podrá facilitar la labor de investigación y dar sustento a las imputaciones del Ministerio Público en contra de quienes incurran en el delito a que hago mención.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es imprescindible la aplicación de sanciones ya que los casos de maltrato y tortura celos animales se siguen multiplicando por el territorio tamaulipeco ante la ausencia de la aplicación de sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI; XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXVI; XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 51 de la ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Los...

Para...

Para...

I. a la XXV...

XXVI. Osteología forense;

XXVII. **Medicina Veterinaria Zootecnia; y**

XXVIII. **Las demás que sean necesarias.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 24 días del mes de enero de 2022.

ATENTAMENTE

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Priscila de los Santos Flores".

DIP. CASANDRA PRISCILA DE LOS SANTOS FLORES